

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese certificación de la Alcaldía Local correspondiente, en la que se acredite la representación legal de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE RESIDENCIAL CEDRITOS PROPIEDAD HORIZONTAL** en cabeza de **AYR COPROPIEDADES SAS**. Nótese que la certificación allegada advierte la vigencia de la representación hasta el 13 de mayo de 2022.

2. Acredítese la inscripción del correo electrónico del apoderado actor ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (num 15, art 28 de la Ley 1123 de 20078 y Art 31 del Acuerdo PCSJA20-11567)

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez